Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado Resolución, de fecha 1 de marzo de 2007, por la que se delega en la Concejala de esta Corporación, doña María del Carmen García Mostazo, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don José Daza García y doña María de los Ángeles Noguera Rosa, el día 3 de marzo del presente año.

San Juan de Aznalfarache a 1 de marzo de 2007.—El Alcalde, Juan Ramón Troncoso Pardo.

9W-3384

---

TOCINA 37

Don Juan de Dios Muñoz Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2006, aprobó definitivamente el Plan Parcial PPi-R1, cuyas Ordenanzas reguladoras dicen literalmente lo siguiente:

Título I

*Generalidades y terminología de conceptos*

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas Reguladoras es el del Plan Parcial del Sector Industrial PPi-R1 SE-111 (1.° sect), y tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, según las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana vigente, aprobado definitivamente y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el 13 de octubre de 2005.

Artículo 2. *Vigencia, revisión y modificaciones.*

2.1.—El presente Plan Parcial entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida, salvo revisión o modificaciones que le puedan ser introducidas.

2.2.—Para su revisión o modificación, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

2.3.—Cuando las modificaciones sean de tal naturaleza que impliquen un cambio de tipología u Ordenanza, dentro de los previstos en el P.G.O.U. o apertura de nuevas calles, se realizará una Modificación de Elementos del Plan Parcial, sin que por ello se puedan alterar los parámetros máximos asignados de aprovechamiento.

Artículo 3. *Reglamentación urbanística y terminología de conceptos del Plan General Municipal.*

La reglamentación urbanística y la terminología de conceptos del Plan General Municipal se considerarán parte integrante de estas Ordenanzas, en todas aquellas regulaciones de carácter general que le afecten aunque no se incluyan en este documento.

Artículo 4. *Relación con la legislación vigente.*

Las determinaciones de las presentes Ordenanzas están vinculadas a la legislación vigente tanto estatal como autonómica, que deberán considerarse como de aplicación en los aspectos no previstos en las presentes Ordenanzas o en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana Municipal.

Título II

*Régimen urbanístico del suelo*

Capítulo I

*Calificación del suelo*

Artículo 5. *Zona de uso Industrial (I).*

(Manzanas M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8).

5.1.—Uso y dominio: privado.

5.2.—Uso Característico: industrial.

5.3.—Usos Compatibles: los establecidos en el art. 50 del P.G.O.U. y en particular el uso terciario-comercial.

Artículo 6. *Zona verde o área libre.*

(ZV1, ZV2, ZV3).

6.1.—Uso y dominio: público.

6.2.—Usos característicos: espacio libre de jardines, área de juegos de niños y espacio peatonal.

6.3.—Usos compatibles: los establecidos en los apartados 2 del artículo 45 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Artículo 7. *Zona de Equipamiento y Servicios Públicos.*

(Submanzanas M5-SIPS).

7.1.—Uso y dominio: público.

7.2.—Usos característicos:

— Deportivo (D).
— Servicio de interés publico y social (SIPS).

7.3.—Usos Compatibles: Los establecidos en el Capítulo VII para las zonas de equipamiento.

Artículo 8. *Zona de Comunicación.*

8.1.—Uso y dominio: público.

8.2.—Uso exclusivo: viario rodado y peatonal y estacionamiento de vehículos.

Capítulo II

*Regulación de las condiciones de desarrollo urbanístico*

Artículo 9. *Proyecto de Urbanización.*

9.1.—El desarrollo y ejecución del Plan Parcial del Sector, se realizará mediante un Proyecto de Urbanización.

9.2.—No podrá otorgarse licencia de edificación si no estuviese aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente.

9.3.—El Proyecto de Urbanización por el Promotor que en este caso tiene también la condición de urbanizador, con sometimiento a las directrices de ordenación, y de trazado y esquemas de redes, contenidos en el presente Plan Parcial.

9.4.—Deberá contener los proyectos técnicos correspondientes a las acometidas generales de los distintos servicios y a los accesos a Sistemas Generales Viarios.

Artículo 10. *Proyectos de Parcelación.*

10.1.—Serán obligatorios cuando se pretenda la edificación parcial de una manzana.

10.2.—Su ámbito mínimo será el de la manzana.

10.3.—Su objeto es el de definir las parcelas edificables de la manzana.

Artículo 11. *Estudios de Detalle.*

11.1.—Serán obligatorios cuando se plantee la edificación parcial de una manzana, se pretenda una ordenación de volumen edificatorio dentro de la manzana, se realice la actuación por parcelas o se pretenda completar la red viaria pública con un viario interno de acceso privado a parcelas.

11.2.—Su objeto será la ordenación de volúmenes, de acuerdo con las especificaciones de estas Ordenanzas, así como el establecimiento de las alineaciones y rasantes exactas de la edificación para la manzana completa, sin perjuicio de otros que pudieran considerarse convenientes dentro de los previstos por la L.O.U.A. y sus Reglamentos.

Título III

*Normas de la edificación*

Capítulo I

*Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías publicas*

Artículo 12. *Protección para el uso viario.*

12.1.—Las obras sobre solares deberán estar valladas sin sobrepasar las alineaciones públicas establecidas en el Plan

Parcial. El vallado deberá tener al menos 2 metros de altura y cuando exista una edificación a menos de 6 metros de distancia deberá ser opaco y resistente a los impactos, sólo permitiéndose el vallado de tela metálica mallada cuando estén a mayor distancia.

12.2.—Cuando esté debidamente justificado y así conste en la licencia municipal de obras, se podrán ocupar espacios públicos del viario. En este caso se dispondrá siempre de una señalización adecuada en calzadas de tráfico rodado con señales luminosas nocturnas y vallas reflectantes y se planteará paso alternativo al tráfico peatonal. Asimismo, en los casos que exista peligro de caída de materiales se dispondrá además de las medidas de seguridad de la propia edificación de un paso peatonal cubierto con tablas a lo largo del acerado colindante con la obra.

Artículo 13. *Accesos.*

13.1.—Los accesos de las obras deberán estar claramente señalados con placas de tráfico y señales luminosas desde una distancia mínima de 50 m.

13.2.—No se podrá ocupar la calzada rodada, salvo que así se previese en la licencia de edificación, con vallas, tablas, etc., para facilitar la entrada en la obra. En los acerados se señalizará la entrada en las obras de los vehículos necesarios y se establecerá la protección necesaria para mantener el tráfico de peatones con las mínimas interferencias.

13.3.—Los desperfectos causados por los accesos a obras en las vías públicas deberán ser los mínimos posibles y estar subsanados por completo previamente a la petición de la licencia municipal de ocupación.

Artículo 14. *Conexión con las Redes del Servicio.*

En cualquier obra de conexión con una de las redes de infraestructuras que estuviesen de servicio, se exigirá realizar las obras provisionales necesarias que impidan el corte temporal del mismo a otros usuarios con la obligación de la reposición a su estado primitivo, previa a la puesta en funcionamiento de la obra ejecutada.

## Capítulo II

## *Normas generales de uso*

Sección I. *Aplicación, clases y tipos de usos.*

Artículo 15. *Remisión completa al Plan General.*

En el ámbito del Sector PPi-R1 (1.º sect) son de aplicación las Normas contenidas en «Título: Normas de protección. (Capítulo XII. Normas de protección ambiental) de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Tocina».

Artículo 16. *Clasificación de usos.*

16.1.—Usos globales y pormenorizados.

17.1.1.—Se entiende por uso global cada uno de los destinos fundamentales que el Plan General asigna a los sectores del suelo urbanizable.

17.1.2.—Se entiende por uso pormenorizado el destino concreto que el Plan Parcial asigna a cada una de las parcelas vinculadas a uno de los usos globales anteriormente definidos.

16.2.—Usos característicos, compatibles y prohibidos.

16.2.1.—Uso característico, es aquel que caracteriza la utilización de una parcela, manzana o submanzana por ser predominante y de implantación mayoritaria en las mismas.

16.2.2.—Uso compatible, es aquel que se puede implantar en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ambos su carácter.

16.2.3.—Uso prohibido, es el que impiden las presentes Ordenanzas por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación.

16.3.—Usos públicos y privados.

16.3.1.—Usos públicos, son los usos realizados o prestados por la Administración o por gestión de los particulares, sobre bienes de dominio público, o bien sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro título de ocupación.

Ningún uso público podrá ser sustituido por un uso privado salvo expresa autorización del Plan.

16.3.2.—Usos privados, son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su utilización por razón del dominio sobre el bien.

Artículo 17. *Tipos y categorías de usos permitidos en el Sector.*

El uso global que el P.G.O.U. municipal asigna al Sector es el uso industrial, demás de los correspondientes usos de equipamiento, servicio público, espacios libres públicos y comunicación. Para el Sector quedan recogidos Ficha Urbanística del PPi-R1 SE-111.

17.1).—Industrial.

Comprende uso industrial compatible con lo dispuesto en el art. 58 Condiciones del uso industrial y cumpliendo el Capítulo XII Normas de Protección Ambiental del P.G.O.U.

Será compatible con el uso industrial el uso terciario-comercial. (Art.50.1 P.G.O.U. Municipal).

Están permitidos los usos: Industrias agroalimentarias, transformación, bienes de equipo, almacenes, talleres, centro de empresas, similares. (Art. 57 P.G.O.U. Municipal).

En general cumplirá con lo estipulado en los artículos 50 y 57 del P.G.O.U. del Municipio.

17.2.—Equipamientos y servicios públicos (definición artículo 48 del P.G.O.U.) Comprenden las superficies destinadas a usos públicos o colectivos al servicio directo de los ciudadanos. El suelo podrá ser público o privado, si bien se admite que en suelo público el equipamiento pueda ser gestionado por la iniciativa privada en régimen de concesión.

Los equipamientos de ámbito municipal con uso fijado en planos, se deberán a dicho uso.

Para los nuevos suelos de equipamientos resultantes de la ejecución de las Normas, el Ayuntamiento asignará el tipo de equipamiento en cada área cedida, según las necesidades del sector urbano donde se sitúa.

Cuando un equipamiento o dotación, en funcionamiento o previsto, cayera en desuso o fuera innecesario, se destinará a otro equipamiento o dotación.

17.3.—Zonas verdes y áreas libres: (definición en el artículo 45 del P.G.O.U.):

Todos los terrenos que estando comprendidos en suelo urbano ostenten la categoría de zona verde o área libre, según las delimitaciones recogidas en el plano de ordenación.

Dado el uso especifico de estas zonas y su carácter demanial, no se permite la segregación, parcelación o venta de estos terrenos.

Cualquier actividad de esparcimiento que se desarrolle en el interior de estas zonas, se realizará promovida por la Administración o iniciativa privada en régimen de concesión.

## Capítulo III

## *Condiciones comunes a todas las zonas*

Sección I. *Aplicación. Definiciones y terminología de conceptos.*

Artículo 18. *Criterios de aplicación.*

Las Normas contenidas en este capítulo se aplicarán en el ámbito del Sector PPi-R1 (1.º sect). En lo no previsto en este capítulo serán aplicables las Normas Urbanísticas del Plan General vigentes, a los que las presentes Ordenanzas se remiten.

Artículo 19. *Definiciones y terminología de conceptos.*

1. Definiciones referentes a las condiciones de las parcelas.

Las condiciones de parcela se determinan mediante los conceptos y parámetros siguientes:

a) Manzana: es la superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitada por alineaciones exteriores contiguas.

b) Parcela: es la superficie de terrenos deslindada como unidad predial y comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

Linderos: son las líneas perimetrales que delimitan una parcela separándola del espacio público (linderos exteriores) o de otras parcelas (linderos interiores).

Los linderos exteriores pueden ser:

c.1 Lindero frontal: Es el lindero exterior correspondiente al frente de acceso de la parcela.

c.2) Lindero exterior lateral: Los restantes linderos exteriores.

Los linderos interiores pueden ser:

c.3) Testero: es el lindero interior opuesto al frontal.

c.4) Lindero interior lateral: los restantes linderos interiores.

d) Superficie de parcela: es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

e) Solar: es la parcela situada en suelo urbanizado que, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 148.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía puede ser edificada, previa obtención de la preceptiva licencia municipal.

2. Definiciones referentes a las condiciones de situación y forma de los edificios.

Las condiciones de posición y forma de los edificios en la parcela se determinarán mediante los conceptos y parámetros siguientes:

a) Alineación exterior:

Es la determinación gráfica, expresada en el Plano de Alineaciones y Rasantes y otros planos de ordenación, que separa los suelos de las parcelas de los destinados a viales o espacios libres de uso público.

b) Alineación interior:

Es la línea con la que obligatoriamente deban coincidir las líneas de edificación correspondientes.

c) Fondo edificable:

Es la máxima profundidad que puede alcanzar la edificación desde los linderos exteriores o alineaciones.

d) Línea de edificación:

Es la intersección de los planos de fachada de la edificación con el terreno.

e) Superficie de fachada.

Es la superficie que, por encima del terreno, separa el espacio edificado del espacio no edificado de las vías y áreas libres públicas exteriores.

f) Separación a linderos:

Es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente medida sobre una recta perpendicular a este.

g) Ocupación o superficie ocupada:

Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal. Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela.

i) Retranqueo:

Es la anchura de la banda de terreno comprendida entre la alineación exterior y la línea de edificación.

j) Altura:

j.1. Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación a la cara superior de la cubierta que forma el techo de la última planta.

j.2. de planta: es la distancia entre el pavimento de cada planta y el de la siguiente.

j.3. libre de planta: es la distancia entre el pavimento de cada planta y su techo.

k) Cuerpo de edificación:

Se entiende por tal toda unidad edificada aislada o separada de cualquier otra circundante.

l) Rasante:

Es la línea que señala el planeamiento, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

m) Cota natural del terreno:

Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

n) Cuerpo de edificación.

Se entiende por tal toda unidad edificada aislada o separada de cualquier otra circundante o colindante.

s) Edificabilidad o coeficiente de edificabilidad.

Expresa en $m^2$ techo/$m^2$ suelo la relación entre le techo edificable en una parcela, manzana o zona y la superficie neta del suelo de las mismas.

Sección II. *Condiciones de la edificación.*

Artículo 20. *Relación entre edificación y parcela.*

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberán hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponde según el planeamiento ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación en el Registro de la Propiedad haciendo constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre viario.

Artículo 21. *Segregación y Agregación de parcelas.*

No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones señaladas por estas Ordenanzas.

Artículo 22. *Definición e Identificación de las Parcelas.*

Las parcelas se delimitarán e identificarán mediante sus linderos y su Código numérico. Los solares, además, mediante el nombre de la calle o calles a que den frente y su número de orden dentro de ellas, que estarán reflejados en el plano parcelario municipal, o en los planos de los proyectos de reparcelación, parcelación o compensación que se aprueben, y, en su defecto, en los planos catastrales.

Artículo 23. *Condiciones para la Edificación de una Parcela.*

1. Para que la parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Condiciones de urbanización.

Estar emplazada con frente a una vía que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellas se haya de construir.

b) Condiciones de gestión:

Tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fija este Plan Parcial, así como las determinaciones correspondientes a la unidad de actuación para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento.

c) Condiciones dimensionales:

Satisfacer las condiciones dimensionales fijadas por el Plan Parcial o los instrumentos que lo desarrollen en relación con su superficie y linderos.

d) Superficie:

Que deberá ser igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima e igual o inferior a la que señalase como máxima.

2. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberán cumplirse las que sean aplicables debido al uso a que se destine y a la regulación de la zona en que se localice.

Artículo 24. *Edificios colindantes y separaciones entre edificios.*

1. Edificios colindantes son las construcciones aledañas o del entorno cuya existencia puede condicionar la posición de los nuevos edificios.

2. Se entiende que un edificio está separado de otros cuando existe una banda libre en torno a la construcción de anchura igual a una dimensión dada medida sobre rectas perpendiculares a cada una de las fachadas.

3. Si las condiciones particulares de zona estableciesen separación entre edificios se habrá de cumplir, tanto si están las construcciones en la misma parcela como en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos.

Sección III. *Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.*

Artículo 25. *Superficie Edificada por Planta, Superficie Edificada Total, Superficie Útil, Superficie Edificable y Coeficiente de Edificabilidad Neta.*

1. Superficie edificada por planta es la superficie comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

2. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

3. Superficie útil es la superficie comprendida en el interior de sus paramentos verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta o del edificio la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados.

4. Superficie edificable es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela.

Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento o bien mediante la conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela o bien con el coeficiente de edificabilidad.

5. Coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la de parcela neta en la que ha de situarse la edificación. El coeficiente de edificabilidad se indicará mediante la fracción que exprese la relación de metros cuadrados de superficie edificada total (m2 t) por metro cuadrado de la superficie neta de parcela (m2 s).

Artículo 26. *Cómputo de la Superficie Edificada.*

Salvo que las normas de zona establezcan otros, para el cómputo de la superficie edificada se seguirán los siguientes criterios:

Primero. No se computará como superficie edificada la de las construcciones bajo rasante ni los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro, las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, las construcciones auxiliares cerradas con materiales translúcidos y construidos con estructura ligera desmontable, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso, o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

Segundo. Computarán íntegramente los cuartos de caldera, basuras, contadores y otros análogos, así como todos los cuerpos volados y las edificaciones auxiliares, salvo las incluidas en la regla anterior.

Artículo 27. *Consideración del Coeficiente de Edificabilidad.*

La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen resultase una superficie total edificable menor, será este el valor a aplicar.

Sección IV. *Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios.*

Artículo 28. *Definición.*

Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.

Artículo 29. *Aplicación.*

Las condiciones que se prescriben son de aplicación tanto a las obras de nueva edificación como a los locales resultantes de obras de acondicionamiento o reforma.

Artículo 30. *Gas energético.*

Los edificios que incluyan el gas entre sus fuentes de energía, deberán cumplir en su instalación las condiciones impuestas por la reglamentación específica, por las Ordenanzas correspondientes que apruebe el Ayuntamiento y por las normas de las propias compañías suministradoras en su caso.

Artículo 31. *Combustibles líquidos.*

1. Cuando la fuente de energía utilizada sean los derivados del petróleo, las instalaciones de almacenamiento de estos combustibles deberán ajustarse a lo establecido por la reglamentación específica y demás normas de carácter general que sean de aplicación.

2. La dotación de depósito de combustible quedará definida en cada caso, según lo establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 32. *Combustibles sólidos.*

Las calderas y quemadores cumplirán la normativa que le sea de aplicación y contarán con los filtros y medidas correctoras suficientes para adecuar la emisión de humos y gases y otros contaminantes atmosféricos, al menos, hasta los niveles que se especifican en las Ordenanzas correspondientes.

Artículo 33. *Cuartos de calderas.*

Cumplirán la normativa técnica aplicable en función del tipo de instalación de que se trate.

Artículo 34. *Saneamientos de aguas residuales y vertidos.*

Con respecto al saneamiento de aguas residuales y vertidos se adoptarán las determinaciones que se fijan en art. 81 del P.G.O.U. de Tocina.

Artículo 35. *Utilización de aguas recicladas.*

Con respecto a la utilización de aguas recicladas se dispondrá lo dispuesto en el art. 82 del P.G.O.U. de Tocina al saneamiento de aguas residuales y vertidos se adoptarán las determinaciones que se fijan en art. 81 del P.G.O.U. de Tocina.

Artículo 36. *Control de desechos y residuos.*

Para el control de desechos y residuos se seguirá lo dispuesto en el art. 85 del P.G.O.U. de Tocina.

## Capítulo III

## *Normas particulares de cada zona*

Sección I. *Zona de uso industrial.*

Artículo 37. *Ámbito.*

Sus ámbitos de aplicación son las zonas delimitadas en el Plano de Proyecto P-2, como de uso industrial y marcado con el código I.

Artículo 38. *Condiciones de uso.*

En la zona industrial está permitido el uso industrial, en particular industrias agroalimentarias, transformación, bienes de equipo, almacenes, talleres, centros de empresas y similares. Es compatible el uso terciario-comercial y sólo es autorizable la vivienda para guarda del conjunto de instalaciones.

Artículo 39. *Condiciones de la Parcela.*

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten parcelas que incumplan las condiciones siguientes:

Parcela mínima de 250 metros cuadrados con un mínimo de 10 metros de fachada.

Artículo 40. *Posición del Edificio respecto a la Alineación exterior.*

Según lo dispuesto en art. 57 del P.G.O.U. la tipología será de naves o edificios entre medianeras retranqueados uniformemente a vial.

Artículo 41. *Ocupación de la Parcela.*

Se fija una ocupación máxima de parcela del 80% y posibilidad de entreplanta en el 25% de lo edificado, justificadamente podrá ocuparse el 100% de la parcela.

Artículo 42. *Condiciones de la edificabilidad.*

La condición de edificabilidad será de 1m² techo/m² suelo sobre parcela neta.

El coeficiente de edificabilidad máxima por parcela para cada manzana es el siguiente:

| *Nomenclatura* | *Coeficiente Edificabilidad (m²e/m²s)* |
|---|---|
| M1 | 1,00 |
| M2 | 1,00 |
| M3 | 1,00 |
| M4 | 1,00 |
| M5 | 1,00 |
| M6 | 1,00 |
| M7 | 0,80 |
| M8 | 0,98 |

Artículo 43. *Altura de la Edificación.*

43.1.—Altura máxima en número de plantas en todas las tipologías será de dos (baja + 1).

43.2.—Altura máxima en metros, en todas y cada una de las tipologías, desde la rasante al inicio de la cubierta será de siete metros (7,0) metros.

43.3.—Estas limitaciones de alturas podrán ser superadas, previa justificación, por aquellas instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad industrial.

Artículo 44. *Condiciones estéticas.*

Deberá garantizarse la integración de los edificios e instalaciones con el entorno donde se sitúe; los parámetros visibles desde espacios públicos se tratará a modo de fachada; en las parcelas que tengan retranqueo respecto a la alineación exterior, deberán cerrarse son vallas, que podrán ser ciegos hasta una altura de un metro, llegándose hasta 2,5 m de altura de setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

Artículo 45. *Dotación de Aparcamiento.*

Se reservará en el interior de la parcela espacio suficiente para una (1) plaza cada cien (100) metros cuadrados construidos, destinado al aparcamiento de vehículos.

Sección II. *Zona sistema de espacios libres.*

Artículo 46. *Ámbito.*

Comprende las zonas delimitadas en el Plano de Proyecto P-2 con el Código: EL (ZV1, ZV2 y ZV3). Será de aplicación todo lo dispuesto en «Capítulo IV. Normas específicas para las zonas verdes y áreas libres del P.G.O.U. de Tocina».

Artículo 47. *Condiciones de uso.*

Áreas ajardinadas y peatonales, destinadas al disfrute de la población al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

Artículo 48. *Condiciones de urbanización y concesiones especiales.*

Cualquier actividad de esparcimiento que se desarrolle en el interior de estas zonas se realizará promovida por la Administración o iniciativa privada en régimen de cesión. (Art. 45 del P.G.O.U. del Municipio).

Se autoriza sobre la rasante los siguientes elementos (Art. 47 del P.G.O.U. Municipal):

Accesorios de apoyo a la actividad recreativa sin ocupar más del 5% de la superficie total.

Kioscos o merenderos, realizados por el Ayuntamiento y explotados en régimen de concesión administrativa. La ocupación de estos elementos incluidos el espacio exterior no superará el 10% de la zona verde, ni lo construido 50 metros cuadrados.

Se autoriza bajo rasante los siguientes elementos (Art. 47 del P.G.O.U. Municipal):

Aparcamientos en régimen de concesión administrativa.

Otras instalaciones o servicios municipales.

Sección III. *Zonas de servicios de interés publico y social.*

Artículo 49. *Ámbito.*

Comprende la zona delimitada en el Plano de Proyecto P-2 con el Código: Servicios de Interés Público y Social (SIPS). Equipamiento.

Será de aplicación todo lo dispuesto en «Capítulo VII. Normas específicas para las zonas de equipamiento del P.G.O.U. de Tocina».

Artículo 50. *Condiciones de uso.*

1. Comprende las superficies destinadas a usos públicos o colectivos al servicio directo de los ciudadanos. El suelo podrá ser público o privado, si bien se admite que en suelo público, el equipamiento pueda ser gestionado por la iniciativa privada en régimen de concesión.

2. Los equipamientos de ámbito municipal con uso fijado en planos, se deberán a dicho uso.

Para los nuevos suelos de equipamiento resultantes d el ejecución de las Normas, el Ayuntamiento asignará el tipo de equipamiento en cada área cedida, según las necesidades del sector urbano donde se sitúa.

Cuando el equipamiento o dotación, en funcionamiento previsto, cayera en desuso o fuera innecesario, se destinará a otro equipamiento o dotación.

Artículo 51. *Condiciones de la parcelación.*

Se tendrá en cuenta lo dictaminado por el artículo 49 del P.G.O.U. Municipal.

Artículo 52. *Tipología.*

Se tendrá en cuenta lo dictaminado por el artículo 49 del P.G.O.U. Municipal.

Artículo 53. *Edificabilidad máxima.*

Se tendrá en cuenta lo dictaminado por el artículo 49 del P.G.O.U. Municipal.

Artículo 54. *Altura máxima.*

Se tendrá en cuenta lo dictaminado por el artículo 49 del P.G.O.U. Municipal.

Sección IV. *Zona de comunicación.*

Artículo 55. *Ámbito.*

Esta zona comprende los terrenos calificados como «Viario» en el Plano de Proyecto P-2.

Artículo 56. *Condiciones de uso. Viario, aparcamiento e infraestructuras en todas sus categorías.*

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 de la LOUA, habiéndose efectuado previamente el depósito e inscripción de dicho instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 1669 y en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 5.

En Tocina a 9 de febrero de 2007.—El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.

35W-3425

---

## VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Adolfo Balseiro Pabón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de hoy ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal dice:

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente, he resuelto:

Primero. Delegar mis funciones como oficiante del matrimonio civil, a celebrar el próximo día 7 de abril de 2007, a las 20.00 horas, entre don Antonio Zurita Garrido y doña Silvia María Moreno Gómez, en la persona de la señora Teniente de Alcalde doña María Carmen Montero Ríos.

Segundo. Remitir la presente resolución al Juzgado de Paz de esta localidad, para su inclusión en el expediente que se tramita.

Tercero. Dar cuenta del contenido de esta resolución a la señora Teniente de Alcalde doña María Carmen Montero Ríos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos.

En Valencina de la Concepción a 13 de febrero de 2007.—El Alcalde, Adolfo Balseiro Pabón.

9W-2694

---

## EL VISO DEL ALCOR

Don Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2007, al punto 4 de su orden del día aprobó las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones que efectúa el Ayuntamiento de El Viso del Alcor a través de la Delegación de Participación Ciudadana para la ejecución de proyectos, realización de actividades, la adopción de comportamientos singulares o la concurrencia de situaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública para el ejercicio del 2007.

Las solicitudes para concurrir a la citada convocatoria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, sito en plaza Sacristán Guerrero número 7, en horario comprendido de 9.00 a 14.00, durante el plazo de un mes a partir del día siguiente al de publicación de la presente anuncio el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Seguidamente se inserta íntegramente el texto de las mencionadas Bases.

En El Viso del Alcor a 3 de marzo de 2006.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Benítez.

Contenido de las bases:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES QUE EFECTÚA EL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, LA ADOPCIÓN DE COMPORTAMIENTOS SINGULARES O LA CONCURRENCIA DE SITUACIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL FOMENTO DE UNA ACTIVIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL O DE PROMOCIÓN DE UNA FINALIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DEL 2007

1. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones y ayudas económicas, a aquellos programas, actuaciones y actividades que se desarrollen durante el ejercicio 2007, que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local. La concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, podrá conceder subvenciones y ayudas económicas, previa presentación de la solicitud, de acuerdo con el modelo que se anexa a las presentes bases y el correspondiente proyecto en el plazo establecido en estas bases y atendiendo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.

Las subvenciones se podrán solicitar para la realización de los programas, actuaciones y actividades que incidan en alguno de los aspectos, que a continuación se detallan:

1. Conservación, protección y defensa del Medio Ambiente.
2. Solidaridad y cooperación al desarrollo.
3. Ayuda social.
4. Realización de actividades socio-culturales.
5. Realización de actividades deportivas.
6. Empleo juvenil, potenciando aquellos proyectos de creación de empleo y autoempleo juvenil por parte de jóvenes emprendedores del Municipio.
7. Ocio y tiempo libre a través de la utilización positiva del tiempo libre con contenidos educativos, medioambientales y/o que promuevan especialmente la participación de jóvenes con especiales dificultades.
8. Actuaciones en materia de Juventud. Promoción cultural y artística de los jóvenes. Realización de programas de investigación y estudios sobre aspectos relacionados con la juventud en el Municipio de El Viso del Alcor. Fomento de la participación activa y organizada de los jóvenes en el tejido social del municipio y como cauce de transformación social.
9. Realización de intercambios socioculturales entre jóvenes de distintos países, para afianzar la interculturalidad entre los jóvenes residentes en el Municipio de El Viso del alcor.
10. La educación en valores personales y de convivencia y la promoción de hábitos de vida saludable.
11. La promoción y formación del voluntariado.
12. Prevención de exclusión social y marginación.
13. Fomento del ocio saludable y alternativas de ocio y tiempo libre.
14. Fomento de la igualdad de oportunidades y la convivencia entre diversas culturas.
15. Fomento de iniciativas que redunden en el mantenimiento del tejido asociativo cultural del municipio.
16. Otras actuaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad o de interés social.

No serán subvencionables:

— Programas que promuevan cualquier forma de discriminación.

— Programas con finalidad lucrativa.

— Adquisición de equipamiento o material inventariable.

2. *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a estas ayudas las asociaciones, clubes e instituciones sin animo de lucro que reúnan los siguientes requisitos: